

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION

Nº: 502-0102073-01

LOCACIONES DE BIENES MUEBLES

CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. en adelante llamada El Asegurador, con domicilio en ALFEREZ HIPOLITO BOUCHARD 4191, MUNRO, VICENTE LOPEZ, PCIA. DE BUENOS AIRES con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a PRUEBA DE MODELO DE FORMULARIOS con domicilio en LAVALLE 348 — CABA en adelante llamado El Asegurado, el pago en efectivo de hasta las sumas máximas más abajo indicadas que resulte obligado a efectuarle PRUEBA DE MODELO DE FORMULARIO con domicilio en LAVALLE 348 — CABA en adelante llamado el Tomador, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de locación del bien inmueble que a continuación se detalla.—

Especificaciones del Contrato: PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA

- 1) Capital asegurado para el supuesto indicado en el Art. 2º Inc. a de las Condiciones Generales: **pesos CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO** [**\$ 178.185,00].**–
- El presente seguro regirá desde las 0 horas del día **08 de Marzo de 2017** hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.—

Buenos Aires, 08 de Marzo de 2017.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los Tomadores de Seguros, Asegurados, Beneficiarios y/o Derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800/666/8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.—

Prima: \$ 1492.74

[1582]-[21-1048] Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora dirigiendose personalmente o por nota a: Julio A. Roca 721 (1067) — Capital Federal, o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a, 17:30 o via INTERNET a www.ssn.gov.ar.—

Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.—

C AGENTE: SD LAVALLE [04083] Nº SSN: 0.—

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA GARANTÍA DE ALQUILER DE BIENES MUEBLES CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES

1.- Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los códigos Civil y de Comercio y demás leyes solamente se aplicaran en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto sea compatible. En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

RIESGOS CUBIERTOS

- 2.- Por la presente póliza y hasta el monto máximo indicado en las Condiciones Particulares, se cubren: a) Los alquileres impagos por el periodo de vigencia establecido en el contrato de locacion indicado en las Condiciones Particulares y las multas pactadas en el mismo, con la limitación en ellas especificada.
- b) La sustitución del depósito de garantía exigido por el Asegurado al Tomador, según lo establecido en el contrato de locación especificado en las Condiciones Particulares. Esta cobertura no podrá ser afectada por el cobro de alquileres o multas en que pudiera incurrir el Tomador.

RIESGOS EXCLUIDOS

3.- Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad respecto del Asegurado, en todos los casos en que las disposiciones legales y contractuales aplicables establezcan la dispensa del Tomador. Queda asimismo convenido que el Asegurador no responde por los hechos o actos concluidos por sub-locatarios ni por multas o responsabilidades en que los mismos pudieran incurrir.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

4.- El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que, a su juicio, den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo estricto de cinco días de haber tomado conocimiento de aquellos, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales pertinentes, e iniciará simultáneamente todas las acciones legales que le competen contra el Tomador, so pena de caducidad de los derechos indemnizatorios emergentes de esta póliza. Asimismo, el Asegurado deberá mantener informado al Asegurador sobre el trámite de las acciones legales que haya emprendido contra el Tomador como consecuencia del incumplimiento denunciado, quedando facultado el Asegurador para controlar la marcha de dicho proceso.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

5.- Las modificaciones o alteraciones del contrato especificado en las Condiciones Particulares adoptados formalmente por el Asegurado sin consentimiento previo del Asegurador hacen nulo el seguro.

SUMA ASEGURADA

6.- La suma asegurada indicada en las Condicion es Particulares constituira el limite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL SINIES-TRO

7.- El Asegurador no podrá ser requerido de pago de las sumas garantizadas sino después de una previa excusión judicial de los bienes del Tomador. El resultado infructuoso de tal

excusión será hecho conocer al Asegurador acompañando copia auténtica de la documentación pertinente. Recibida la denuncia y verificada la misma, el Asegurador procederá a abonar el importe asegurado hasta la concurrencia del máximo indicado en las Condiciones Particulares, dentro de los treinta días subsiguientes.

A pedido del Asegurado, el Asegurador podrá tomar a su cargo las actuaciones judiciales que resulten indispensables para la configuración del siniestro.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

8.- Los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza prescriben al año de la fecha de haber acaecido el incumplimiento del Tomador, con arreglo a las disposiciones legales y contractuales de aplicación.

JURISDICCIÓN

9.- Las cuestiones judiciales que se susciten entre el Asegurador y el Asegurado con motivo de la aplicación de este contrato, serán sometidas a conocimiento y decisión de los jueces competentes de la Ciudad Capital de la jurisdicción política en que se domicilia el Asegurado.

COMUNICACIÓN Y TÉRMINOS

10.- Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Todos los términos y plazos se computaran por días hábiles.

VALIDEZ DEL SEGURO

11.- Queda entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pleno vigor aun cuando el Tomador no hubiera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.